



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0037-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, facultado para autorizar o rechazar previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 57-07 constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.



CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de Septiembre, 2008, la empresa HERSANCA, C. POR. A., depositó una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía, consistente en un (01) parque de generación eólica, con una capacidad de CIEN MEGAVATIOS (100 MW); dentro del ámbito de la localidad de Cupey, Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de Enero, 2009, la empresa antes citada, depositó una comunicación donde rectificaron la capacidad solicitada, para que le fueran aprobado 50 MW, de conformidad con lo establecido en el Literal (a) del Artículo No. 5 de la Ley 57-07, de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales.

CONSIDERANDO: Que esta CNE, después de analizar la solicitud formulada por la entidad HERSANCA, C. POR. A., ha advertido que la misma no ha cumplido con el requisito exigido en el Literal (f), Artículo 25 de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, el cual establece que la empresa solicitante deberá depositar entre otros documentos, el acuerdo entre las partes o sentencia del Juez de Paz correspondiente, a fines de demostrar la titularidad que poseen para ocupar los terrenos propuestos por la misma, a los fines de desarrollar el antes mencionado proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 57 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, en relación a las solicitudes concernientes a la explotación del negocio de generación de electricidad, establece entre otras cosas que las Concesiones Provisionales serán tramitadas, evaluadas y aprobadas o rechazadas, de manera directa por la CNE.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE se encuentra facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008 de fecha 06 de Febrero del 2008, emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía para analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de Concesión Provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007.

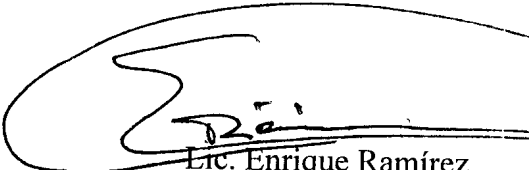
La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud para el otorgamiento de una concesión provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, sometida por la empresa HERSANCA, C. POR. A., de fecha 01 de Septiembre, 2008, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a la empresa HERVILL, S. A., para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) día del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia, y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.


 Lic. Enrique Ramírez.
 Presidente y Director Ejecutivo
 COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)

